



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2268

Bogotá, D. C., viernes, 20 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 51 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 435 DE 2024 CÁMARA, 17 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 107, 108,
y 262 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso

electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también, por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también, responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos, percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar

candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre, que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones, que les confiere Personería Jurídica también, estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También, se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida, presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto o grupo significativo de ciudadanos, podrá por una sola vez en el cuatrienio y hasta un mes antes del primer día de inscripciones de la próxima elección, renunciar al partido o grupo significativo por el cual fue elegido, sin tener que renunciar a su curul.

Artículo 2°. Modifíquese el inciso 3° y 4° del artículo 108 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán, si no consiguen ese porcentaje, en las elecciones de las mismas, Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También, será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida, podrán inscribir candidatos a elecciones de manera directa o coaligados entre sí. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos directamente, para lo cual, deberán registrarse ante la correspondiente autoridad electoral, desde un año antes de la elección y hasta un mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos, actuarán en ellas como bancada, en los términos que señale la ley y de conformidad, con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia, respecto de los cuales, no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Artículo 3°. **Eliminado.**

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.



CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 20 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 16 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 435 de 2024 Cámara - 17 de 2024 Senado, por medio del cual, se modifica el artículo 107, 108, y 262 de la Constitución Política de Colombia. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 207 de diciembre 16 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 206.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

Artículo 2°. *Honores.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.

Parágrafo. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

Artículo 3°. *Reconocimiento histórico.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.

Artículo 4°. *Reconocimiento ambiental.* Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza, de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.

Artículo 5°. *Reconocimiento en obras.* A partir de la promulgación de la presente Ley y

de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.
4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita
5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita
6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al Proyecto Hidroeléctrico Ituango – Hidroituango
7. Apertura de vía para el Corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC
10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.
11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.
12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.
13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo-Ituango.
14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango

Artículo 6°. *Reconocimiento filmico.* Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asociación con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además,

los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

Artículo 7°. *Estampilla conmemorativa.* Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

Artículo 8°. *Comisión coordinadora de la conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.* Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
- d) Alcalde/sa del municipio de Ituango
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- g) Un/a representante de las empresas de Ituango
- h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño
- i) Un/a representante de la comunidad indígena
- j) Una mujer en representación de las matronas del municipio
- k) Un/a representante de las JAC rural

Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Ponente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin

modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento de la actividad u oficio pesquero, para la seguridad y la preservación de las tradiciones culturales, de las regiones del país que dependen de este sector.

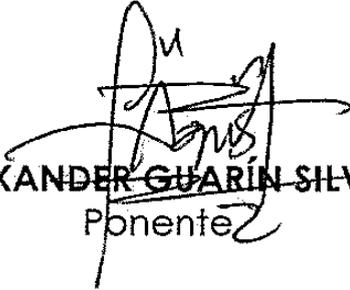
Artículo 2°. *Pescador.* Definición: se considera pescador a quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible. Esta actividad se realiza dando cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura (Aunap) aplicando los principios de pesca responsable y sostenible en cumplimiento de los parámetros legales

Artículo 3°. *Reconocimiento Día Nacional de Pescador.* Institucionalizar la celebración del día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria.

Autorícese al Gobierno nacional, para vincularse

a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige, a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 092 de 2024 Cámara, *por medio del cual, se establece el Día Nacional del Pescador.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 177 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica Nacional, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia y a los cien (100) años del Instituto Pedagógico Nacional.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a la Universidad Pedagógica Nacional, al Instituto Pedagógico Nacional; a los integrantes de su comunidad educativa, y exalta su destacada trayectoria en la educación y aporte invaluable al desarrollo del académico, pedagógico, investigativo, cultural, social, comunitario, económico, histórico, patrimonial, y a la construcción de paz en el país.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias, para financiar proyectos misionales, articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional, que permitan fortalecer las capacidades institucionales, priorizando la atención de necesidades en infraestructura física y dotacional, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión, e internacionalización.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, para el cumplimiento de la presente ley, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional y al Congreso de la República, para expedir los reconocimientos documentales y simbólicos, que exalten los onomásticos de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



CARMEN FELISA RAMÍREZ ROSCÁN
Ponente



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 177 de 2024 Cámara, *por medio del cual, la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido

en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual, se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

Artículo 2º. *Reconocimiento.* Declárese al municipio de Segovia, ubicado en el departamento de Antioquia, como el “Pueblo Forjado en Oro”, al ser la cuna del metal precioso.

Artículo 3º. *Reconocimiento nacional.* La Nación hace un reconocimiento al municipio de Segovia, a sus habitantes, resalta sus virtudes, honradez, su creatividad, su ánimo trabajador, su identidad histórica, su identidad cultural y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y a la región.

Artículo 4º. *Honores.* El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual, se autoriza la designación de las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.

Artículo 5º. *Autorizaciones.* Autorícese al Gobierno nacional, para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:

1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”
2. Red de acueducto y alcantarillado en el Corregimiento de Machuca.
3. Dotación del centro de salud del municipio.
4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio.

Artículo 6º. *Reconocimiento filmico.* Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asociación con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental, sobre la historia del municipio de Segovia, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 7º. En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia, del departamento de Antioquia.

Artículo 8º. *Vigencia.* La presente ley rige, a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, *por medio del cual, se vincula a la nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.* Esto con el fin, que el

citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1°. Copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales

democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Placa conmemorativa.* Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:

A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila, para convertirlo en un centro cultural.

B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.

C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 5°. *Incorporación presupuestal.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente Ley rige, a partir de la fecha de su publicación.


LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
 Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 356 DE 2024 CÁMARA**

Por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación, el Campeonato de Fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan – departamento del Chocó.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo declarar evento de interés deportivo, cultural y turístico el Campeonato de Fútbol Amistades de San Juan, realizado en el municipio del Medio San

Juan, cabecera municipal Andagoya, departamento del Chocó.

Artículo 2°. El Gobierno nacional a través, del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de medio San Juan y del departamento del Chocó, fomentará la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, departamento del Chocó, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que las modifique o adicione las mencionadas.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Turismo, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio del Deporte y Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, realizado en el municipio del Medio San Juan, departamento del Chocó.

Artículo 4° Autorizar al Gobierno nacional, a través de los Ministerio de la Cultura del Deporte y de Industria y Turismo, para que se declare bien de Interés Cultural Deportivo y Turístico de la Nación, el estadio “HH STANDY” y el teatro Primero de Mayo de Andagoya del municipio del Medio San Juan, lugar donde se desarrolla las actividades deportivas y culturales del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan.

Artículo 5°. El municipio del Medio San Juan y/o la Corporación, Fundación o Junta organizadora del campeonato elaborarán la postulación del Campeonato Amistades del San Juan a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Evento Deportivo y Cultural.

Artículo 6°. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará la promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Campeonato de Fútbol Amistades del San Juan, como evento de interés cultural y turístico de la Nación.

Artículo 7°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal del Medio San Juan, los municipios participantes y el departamento del Chocó, estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige, a partir de la fecha de su promulgación.


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
 Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 356 de 2024 Cámara, *por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la Nación, el Campeonato de Fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan – departamento del Chocó.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 367 DE 2024 CÁMARA, 284 DE
 2024 SENADO**

por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL
 SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

Artículo 1°. *Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto

de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, en la suma de veinticinco billones quinientos treinta y seis mil ciento sesenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuarenta pesos (\$25.536.162.427.940) moneda legal, según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
1					INGRESOS CORRIENTES	25.536.162.427.940
1	02				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25.536.162.427.940
1	02	4			DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES	25.536.162.427.940
1	02	4	01		REGALÍAS	25.536.162.427.940
1	02	4	01	01	HIDROCARBUROS	17.244.091.785.783
1	02	4	01	02	MINERALES	8.292.070.642.157

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Monto total del presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, en la suma de veinticinco billones quinientos treinta y seis mil ciento sesenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos cuarenta pesos (\$25.536.162.427.940) moneda legal.

CAPÍTULO II

Presupuesto para la administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)

Artículo 3°. *Presupuesto para la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).* De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente Ley, autorícese gastos con cargo a la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de setecientos sesenta y seis mil ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$766.084.872.838) moneda legal, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Sección	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	766.084.872.838
03	01				ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	766.084.872.838
03	01	01			ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	510.723.248.559
03	01	01	001		FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	255.361.624.280
03	01	01	002		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN	255.361.624.279
03	01	02			SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC)	255.361.624.279
03	01	02	001	MO001	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)	102.144.649.712
03	01	02	002	MO002	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)	127.680.812.139
03	01	02	003	MO003	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)	25.536.162.428

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinado	Ítem	Sección	Concepto	Valor
							52000 NARIÑO	202.567.311.209
							54000 NORTE DE SANTANDER	194.944.704.452
							63000 QUINDIO	77.251.346.703
							66000 RISARALDA	100.837.107.213
							68000 SANTANDER	159.281.965.533
							70000 SUCRE	197.950.088.954
							73000 TOLIMA	145.903.296.018
							76000 VALLE DEL CAUCA	169.485.534.049
							81000 ARAUCA	145.341.174.030
							85000 CASANARE	108.104.005.835
							86000 PUTUMAYO	119.718.779.706
							88000 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	47.204.245.602
							91000 AMAZONAS	74.034.165.598
							94000 GUAINÍA	91.454.100.143
							95000 GUAVIARE	75.719.095.718
							97000 VAUPÉS	88.859.532.389
							99000 VICHADA	137.365.379.218
03	01	03	003	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	3.472.918.090.200
03	01	03	003	002	01	RE001	REGIÓN CARIBE	1.114.683.183.601
03	01	03	003	002	02	RE002	REGIÓN CENTRO - ORIENTE	528.179.496.559
03	01	03	003	002	03	RE003	REGIÓN EJE CAFETERO	361.509.662.580
03	01	03	003	002	04	RE004	REGIÓN PACÍFICO	541.287.409.473
03	01	03	003	002	05	RE005	REGIÓN CENTRO - SUR - AMAZONÍA	401.922.957.456
03	01	03	003	002	06	RE006	REGIÓN DEL LLANO	525.335.380.531
03	01	03	004				ASIGNACIÓN AMBIENTAL	255.361.624.280
03	01	03	006				ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	2.553.616.242.794
03	01	03	006	001			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS	2.042.892.994.235
03	01	03	006	002			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CONVOCATORIAS	510.723.248.559
03	01	03	007				ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	1.787.531.369.956
03	01	03	007	001			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	1.787.531.369.956
03	01	03	008				CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	127.680.812.139

Parágrafo 1°. *Asignaciones Directas*. En el rubro 03-01-03-001, correspondiente a las “Asignaciones Directas”, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto, agrupadas por departamento para el bienio 2025-2026.

Mediante documento Anexo número 1, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas (20% del SGR) por entidad beneficiaria, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 22 de la Ley número 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo número 2, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de las Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) por entidad beneficiaria, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 22 de la Ley número 2056 de 2020.

Parágrafo 2°. *Asignación para la Inversión Local*. En el rubro 03-01-03-002, correspondiente a la “Asignación para la Inversión Local”, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026 y sus desagregaciones agrupadas por departamento y los grupos étnicos, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 48, 73, 88 y 102 de la Ley 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo número 3, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local, según NBI y Cuarta, Quinta y Sexta categoría por beneficiarios según lo dispuesto en el numeral 1 y el

parágrafo 3° del artículo 48 de la Ley número 2056 de 2020.

Mediante documento Anexo número 4, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de la Asignación para la Inversión Local, Ambiente y Desarrollo Sostenible por beneficiarios, según lo dispuesto en el numeral 1 y el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley número 2056 de 2020.

Parágrafo 3°. *Asignación para la Inversión Regional*. En el rubro 03-01-03-003, correspondiente a la “Asignación para la Inversión Regional”, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026 y sus desagregaciones en los departamentos y las regiones, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley número 2056 de 2020.

Parágrafo 4°. *Asignación Ambiental*. En el rubro 03-01-03-004, correspondiente a la “Asignación Ambiental” se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026.

Parágrafo 5°. *Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación*. En el rubro 03-01-03-006, correspondiente a la “Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación” se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 2056 de 2020.

Parágrafo 6°. *Asignación para la Paz*. En el rubro 03-01-03-007-001, correspondiente a la “Asignación para la Paz” se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026.

Parágrafo 7°. *Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena*. En el rubro 03-01-03-008, correspondiente a la “Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena” se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas por este concepto para el bienio 2025-2026.

CAPÍTULO IV

Presupuesto destinado al ahorro del Sistema General de Regalías

Artículo 5°. *Presupuesto destinado al Ahorro del Sistema General de Regalías*. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente ley, autorícese gastos con cargo a los fondos para el ahorro del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de un billón ciento cuarenta y nueve mil ciento veintisiete millones trescientos nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$1.149.127.309.256) moneda legal, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	574.563.654.628
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	574.563.654.628
03	01	04					FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)	574.563.654.628

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor	
							05000	ANTIOQUIA	32.109.902.654
							08000	ATLÁNTICO	12.312.685.688
							11001	BOGOTÁ, D.C.	8.198.113.806
							13000	BOLÍVAR	25.435.380.848
							15000	BOYACÁ	20.197.155.801
							17000	CALDAS	7.934.820.911
							18000	CAQUETÁ	8.564.509.299
							19000	CAUCA	14.665.859.981
							20000	CESAR	42.477.295.549
							23000	CÓRDOBA	29.185.894.534
							25000	CUNDINAMARCA	14.339.360.877
							27000	CHOCÓ	20.245.024.043
							41000	HUILA	15.162.950.045
							44000	LA GUAJIRA	42.253.089.784
							47000	MAGDALENA	19.707.471.778
							50000	META	58.562.072.675
							52000	NARIÑO	17.379.365.377
							54000	NORTE DE SANTANDER	16.004.711.824
							63000	QUINDIO	4.725.735.755
							66000	RISARALDA	6.366.546.779
							68000	SANTANDER	24.035.071.789
							70000	SUCRE	18.156.660.488
							73000	TOLIMA	12.969.947.739
							76000	VALLE DEL CAUCA	11.724.449.130
							81000	ARAUCA	15.260.236.451
							85000	CASANARE	35.690.463.488
							86000	PUTUMAYO	10.925.622.646
							88000	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2.682.973.985
							91000	AMAZONAS	4.227.945.537
							94000	GUAINÍA	5.263.899.699
							95000	GUAVIARE	4.547.953.036
							97000	VAUPÉS	5.153.497.260
							99000	VICHADA	8.096.985.372
04							ASIGNACIONES DE CAPITAL	574.563.654.628	
04	07						PARA LA PROVISIÓN DE DERECHOS DE PENSIONES	574.563.654.628	
04	07	01					FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)	574.563.654.628	
							05	ANTIOQUIA	90.921.283.316
							08	ATLÁNTICO	22.877.755.781
							11	BOGOTÁ, D.C.	74.058.052.554
							13	BOLÍVAR	22.213.381.441
							15	BOYACÁ	22.312.235.429
							17	CALDAS	22.419.191.766
							18	CAQUETÁ	791.644.852
							19	CAUCA	13.862.577.638
							20	CESAR	6.282.093.836
							23	CÓRDOBA	22.177.383.746
							25	CUNDINAMARCA	32.980.390.263
							27	CHOCÓ	4.290.404.302
							41	HUILA	13.989.029.845
							44	LA GUAJIRA	5.930.595.543
							47	MAGDALENA	13.721.085.217

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor	
							50	META	4.308.242.847
							52	NARIÑO	16.860.249.405
							54	NORTE DE SANTANDER	19.281.119.542
							63	QUINDIO	7.157.130.837
							66	RISARALDA	10.128.456.460
							68	SANTANDER	42.570.859.044
							70	SUCRE	7.009.443.957
							73	TOLIMA	19.705.282.713
							76	VALLE DEL CAUCA	68.125.429.486
							81	ARAUCA	1.923.212.479
							85	CASANARE	3.621.287.197
							86	PUTUMAYO	919.247.519
							88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1.902.137.995
							91	AMAZONAS	293.943.536
							94	GUAINÍA	144.730.201
							95	GUAVIARE	971.158.194
							97	VAUPÉS	127.681.728
							99	VICHADA	686.935.959

Parágrafo 1°. *Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)*. En el rubro 03-01-04, correspondiente al “Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)”, se incorporan la totalidad de los recursos para ser girados al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), estimados para el bienio 2025-2026, los cuales se encuentran en cabeza de los departamentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de

la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2°. *Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)*. En el rubro 04-07-01, correspondiente al “Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)”, se incorporan la totalidad de los recursos para ser girados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), estimados para el bienio 2025-2026.

Mediante documento Anexo número 5, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de “Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)” por entidad territorial, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley número 2056 de 2020.

CAPÍTULO V

Incorporación de otros recursos del Sistema General de Regalías

Artículo 6°. *Incorporación de Rendimientos Financieros*.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de cinco billones ciento sesenta y seis mil doscientos ocho millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos quince pesos (\$5.166.208.978.815) moneda legal, provenientes de los rendimientos financieros distintos a las asignaciones directas, recaudados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta el 31 de agosto de 2024, así:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Ingreso	Valor
2					RECURSOS DE CAPITAL	5.166.208.978.815
2	13				RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5.166.208.978.815
2	05	1			RECURSOS DE LA ENTIDAD	5.166.208.978.815
2	05	1	04		CUENTA ÚNICA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	5.166.208.978.815
2	05	1	04	01	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	5.166.208.978.815

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínesela suma cincobillones ciento sesenta y seis mil doscientos ocho millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos quince pesos (\$5.166.208.978.815) moneda legal, a la Asignación para la Paz y a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, en cumplimiento del parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del Acto Legislativo número 04 de 2017 que modifica el artículo 361 de la Constitución Política y el parágrafo 2° del artículo 57 de la Ley número 2056 de 2020, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	5.166.208.978.815
03	01				ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	5.166.208.978.815
03	01	03			ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	5.166.208.978.815
03	01	03	007		ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	5.166.208.978.815
03	01	03	007	001	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	3.616.346.285.171
03	01	03	007	002	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	1.549.862.693.644

Artículo 7°. *Incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen en vigencia del Sistema General de Regalías.*

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de ocho mil trescientos sesenta y nueve millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y tres pesos (\$8.369.428.773) moneda legal, provenientes de los recursos que fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, en cumplimiento de lo establecido en la Ley número 2056 de 2020, según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Ingreso	Valor
1						INGRESOS CORRIENTES	8.369.428.773
1	02					INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.369.428.773
1	02	4				DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES	8.369.428.773
1	02	4	01			REGALÍAS	8.369.428.773
1	02	4	01	02		MINERALES	8.369.428.773
1	02	4	01	02	12	COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL SIN IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN	8.369.428.773

2. Los recursos incorporados en el numeral anterior se destinarán en el Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, según el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Concepto	Valor
03					ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	8.369.428.773
03	01				ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	8.369.428.773
03	01	03			ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	8.369.428.773
03	01	03	001		ASIGNACIONES DIRECTAS	8.369.428.773
03	01	03	001	003	INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN	8.369.428.773

Artículo 8°. *Incorporación de reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías según información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al 31 de agosto de 2024.-*

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de doscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$243.268.848.564) moneda legal, correspondiente a los

reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías girado en vigencias presupuestales anteriores y según la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al 31 de agosto de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Ingreso	Valor
2			RECURSOS DE CAPITAL	243.268.848.564
2	13		REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	243.268.848.564
2	13	1	REINTEGROS	243.268.848.564

2. Los recursos incorporados en el numeral anterior se incorporan en el Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, según el detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	243.268.848.564
03	01						ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	243.268.848.564
03	01	01					ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	6.846.530.120
03	01	01	001				FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	6.846.480.120
03	01	01	002				FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA DEL SUBSUELO E INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN Y A LA PRODUCCIÓN	50.000
03	01	02					SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (SSEC)	9.012.279.833
03	01	02	001			MO001	SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)	9.012.279.833
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	227.410.038.611
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	77.755.257.673
03	01	03	001	001			ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)	77.708.883.193
03	01	03	001	003			INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN	46.374.480
03	01	03	002				ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL	34.544.207.782
03	01	03	002	001			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	34.544.207.782
03	01	03	003				ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	107.037.471.857
03	01	03	003	001			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO	103.673.419.905
					08000		BOGOTÁ, D.C.	2.054.290.256
					11000			648.000

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
							BOLÍVAR	186.888.569
							BOYACÁ	66.233.224
							CAUCA	2.296.694.655
							CÓRDOBA	563.867.233
							CUNDINAMARCA	3.569.396.677
							CHOCÓ	10.383.039.330
							HUILA	942.141.754
							MAGDALENA	73.511.534.559
							NARIÑO	4.944.992.440
							SANTANDER	23.889.863
							VALLE DEL CAUCA	253.601.525
							ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	4.877.199.820
03	01	03	003	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	249.050.158
						RE002	REGIÓN CENTRO - ORIENTE	249.050.158
03	01	03	003	003			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARÁGRAFO 8° TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P.	3.115.001.794
							ANTIOQUIA	203.443.968
							NARIÑO	1.345.831.228
							VALLE DEL CAUCA	1.565.726.598
03	01	03	006				ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	7.408.041.745
03	01	03	006	001			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS	6.000.000
03	01	03	006	003			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021	7.401.521.745
							ANTIOQUIA	180.058.554
							ATLÁNTICO	468.919.870
							BOGOTÁ, D.C.	922.769.412
							BOLÍVAR	25.051.800
							BOYACÁ	1.721
							CAUCA	115.441.958
							CESAR	1.133.904
							CUNDINAMARCA	160.213.991
							CHOCÓ	1.796.604
							HUILA	74.996.560
							MAGDALENA	227.460
							NARIÑO	6.594.786
							NORTE DE SANTANDER	41.046.181
							QUINDÍO	482.067.453
							RISARALDA	97.820.966
							SANTANDER	992.955.540
							TOLIMA	2.867.997.576
							VALLE DEL CAUCA	137.991.223
							ARAUCA	8.990.000
							CASANARE	499.479
							AMAZONAS	1.125.900
							VALPES	813.820.877
03	01	03	006	004			ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	520.000
							CÓRDOBA	520.000
03	01	03	007				ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	665.059.554
03	01	03	007	001			ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	665.059.554

Parágrafo 1°. *Asignaciones Directas*. Mediante documento Anexo número 6, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos incorporados en el rubro 03-01-03-001 “Asignaciones Directas” ‘por cada entidad beneficiaria por concepto de reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías girado en vigencias presupuestales anteriores, según la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al 31 de agosto de 2024’.

Parágrafo 2°. *Asignación para la Inversión Local*. Mediante documento Anexo número 7, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos incorporados en el rubro 03-01-03-002 “Asignación para la Inversión Local” por cada entidad beneficiaria por concepto de reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías girado en vigencias presupuestales anteriores según la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al 31 de agosto de 2024.

Artículo 9°. *Incorporación de recursos sin distribuir causados a 31 de diciembre de 2011, diferentes a los recursos de que trata el artículo 204 de la Ley número 2056 de 2020, provenientes de pagos de regalías sin identificación previa de entidades beneficiarias*.

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, la suma de mil novecientos sesenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos (\$1.966.545.326) moneda legal, provenientes de saldos pendientes de distribuir, causados a 31 de diciembre de 2011, por concepto de pagos de regalías sin identificación previa de entidades beneficiarias, según el siguiente detalle:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Ingreso	Valor
2			RECURSOS DE CAPITAL	1.966.545.326
2	13		REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	1.966.545.326
2	13	2	RECURSOS NO APROPIADOS	1.966.545.326

2. Los recursos señalados en el numeral anterior se incorporan como Asignaciones Directas al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Item	Sección	Concepto	Valor
03							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	1.966.545.326
03	01						ADMINISTRACION, SSEC, INVERSION Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACION DE LA INVERSION DEL SGR	1.966.545.326
03	01	03					ASIGNACIONES PARA LA INVERSION DEL SGR	1.966.545.326
03	01	03	001				ASIGNACIONES DIRECTAS	1.966.545.326
					05		ANTIOQUIA	123.320.360
					08		ATLANTICO	40.500
					11		BOGOTÁ, D.C.	1.529.619
					13		BOLIVAR	6.075.289
					15		BOYACÁ	933.905.271
					17		CALDIAS	1.327.428
					18		CAQUETÁ	38.663
					19		CAUCA	490.146
					20		CESAR	3.570.693
					23		CÓRDOBA	366.857.072
					25		CUNDINAMARCA	242.358.716

41	HUILA	19.556.775
47	MAGDALENA	882.879
50	META	12.030.395
52	NARIÑO	363.916
54	NORTE DE SANTANDER	33.586.819
63	QUINDIO	657.455
66	RISARALDA	558.107
68	SANTANDER	12.339.426
70	SUCRE	248.000
73	TOLIMA	16.706.846
76	VALLE DEL CAUCA	3.544.888
81	ARAUCA	35.397
85	CASANARE	15.052.131
86	PUTUMAYO	4.353.618
99	VICHADA	253.755
C0001	CORPORACIÓN CVS	159.188.222
C0005	CORPOBOYACÁ	7.423.023
C0009	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	249.917

Parágrafo. Mediante documento Anexo número 8, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los valores asignados a cada entidad beneficiaria para el bienio 2025-2026 por saldos pendientes de distribuir, causados a 31 de diciembre de 2011, por concepto de pagos de regalías sin identificación previa de entidades beneficiarias, según los totales por departamento señalados en el rubro 03-01-03-001 “Asignaciones Directas”.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. *Proyecciones de variables*. Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

La distribución de los recursos transferidos a la cuenta única del Sistema General de Regalías se efectuará atendiendo las reglas vigentes señaladas en el artículo 361 de la Constitución Política y las leyes que lo desarrollen para el presente bienio.

Parágrafo. Cuando las liquidaciones o reliquidaciones definitivas den como resultado montos a favor de los operadores, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces según corresponda, realizarán estos ajustes aplicando los porcentajes de distribución vigentes al momento de la liquidación inicial y posteriormente, comunicarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación el recaudo definitivo, el cual será distribuido por el Departamento Nacional de Planeación conforme con los porcentajes y criterios de distribución establecidos en la Ley número 2056 de 2020.

Artículo 11. *Recursos para la Administración del Sistema General de Regalías*. De los recursos destinados a la Administración del Sistema General de Regalías, contenidos en el rubro presupuestal 03-01-01 “Administración del Sistema General de Regalías” del artículo 3° de la presente ley, se asignará un 50% para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación y un 50% para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción.

Parágrafo 1°. Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026 es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente ley en los gastos para la Administración del Sistema General de Regalías y en los gastos para las asignaciones contenidas a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y las entidades del Gobierno nacional revisarán la estructura de las Plantas de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos que se paguen con cargo a este rubro, para ajustarlas a las nuevas disponibilidades presupuestales.

Parágrafo 2°. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías podrá asignar recursos de administración del Sistema General de Regalías, con el objeto de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones de control preventivo y disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo 3°. Del 50% de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, la Comisión Rectora destinará un 4% para el fortalecimiento de los departamentos y un 4% para el fortalecimiento de municipios de categoría 5 y 6. Los recursos del bienio 2023-2024 no distribuidos por la Comisión Rectora con cargo a este mismo concepto, serán distribuidos por esta instancia para el fortalecimiento de los municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local.

Artículo 12. *Correcciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.* El Gobierno nacional mediante decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción o aritméticos del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 13. *Precio base de anticipo de liquidación.* El precio base de anticipo de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, será utilizado con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realicen las liquidaciones definitivas de los precios base de liquidación a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley número 2056 de 2020.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán señalar, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de anticipo, buscando que con la mejor información disponible dicho precio base no pueda ser inferior en más de un 25% al precio base de liquidación con el que se realizará cada liquidación definitiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el primer y cuarto semestre de la bienalidad, previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, podrá mediante acto administrativo, modificar el presupuesto de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, con ocasión de los ajustes a las liquidaciones o las reliquidaciones definitivas de vigencias anteriores certificadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o la que haga sus veces.

Artículo 14. *Incorporación de reintegros.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionará el presupuesto del Sistema General de Regalías, con los reintegros de recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, de que trata el artículo 162 de la Ley número 2056 de 2020, girados en anteriores vigencias presupuestales con corte 31 de diciembre de 2024, en el decreto de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que les dio origen y de acuerdo con la homologación a la que se refiere el artículo 205 de la Ley número 2056 de 2020.

Los reintegros que se generen dentro del bienio deberán ser adicionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público semestralmente mediante acto administrativo, en los mismos términos dispuestos en este artículo.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 130 de la Ley número 2056 de 2020, cuando la entidad ejecutora de un proyecto de inversión realice un reintegro que corresponda a vigencias anteriores y cuyos recursos sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del proyecto de inversión, estos recursos serán incorporados presupuestalmente cada semestre por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo.

La entidad ejecutora deberá informar a la Secretaría de Planeación o la que haga sus veces de la instancia aprobadora, para que esta realice la asignación presupuestal del valor reintegrado al proyecto de inversión objeto de reintegro, con cargo al presupuesto incorporado en el SPGR.

Artículo 15. *Traslados presupuestales.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá mediante resolución realizar los traslados presupuestales que se requieran para ubicar recursos que no se puedan ejecutar por estar asignados a destinaciones no vigentes o que cumplieron su finalidad, en la misma asignación que les dio origen de acuerdo con el artículo 205 de la Ley número 2056 de 2020 o y/o cuando por error se hayan reintegrado recursos a asignaciones que no correspondan.

Parágrafo. Cuando se trate de distribuciones y asignaciones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, este deberá informar previamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que se realice el respectivo traslado presupuestal.

Artículo 16. *Incorporación al presupuesto del Sistema General de Regalías de las Multas y Sanciones a las que se refiere el artículo 163 de la Ley*

número 2056 de 2020. Con ocasión de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley número 2056 de 2020 autorícese al Gobierno nacional a incorporar en el Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2023-2024, del Sistema General de Regalías los recursos correspondientes a medidas sancionatorias de multas, los descuentos a los que se refiere el artículo 128 de la Ley número 1530 de 2012 y los reintegros realizados a la Cuenta Única del Sistema antes del 31 de diciembre de 2024 por concepto de medidas sancionatorias de desaprobación de proyectos, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías antes del 20 de enero de 2025.

De estos recursos, los que correspondan a descuentos o reintegros realizados como consecuencia de la imposición de la medida sancionatoria de desaprobación de proyectos con su consecuente devolución de recursos, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley número 1530 de 2012 y el artículo 199 de la Ley número 2056 de 2020, se asignarán a través de la misma asignación que les dio origen atendiendo la homologación a la que se refiere el artículo 205 de la Ley número 2056 de 2020 y los procedimientos definidos en la normativa vigente para el pago o reintegro de recursos o los descuentos a los que se refiere el artículo 128 de la Ley número 1530 de 2012.

Los que correspondan a pagos realizados como consecuencia de la imposición de la medida sancionatoria de multa, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley número 1530 de 2012 y el artículo 199 de la Ley número 2056 de 2020, serán distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley número 2056 de 2020 y las variables utilizadas para la elaboración de la ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 17. *Determinación de beneficiarios de Asignaciones Directas de recursos pendientes por distribuir diferentes a diferendos limítrofes.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá mediante acto administrativo realizar traslados presupuestales que se requieren al interior de las Asignaciones Directas una vez la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos certifiquen la identificación de los beneficiarios de Asignaciones Directas, de los recursos que están incorporados en el Presupuesto del Sistema General de Regalías en aquellos rubros que no están asignados a una entidad específica diferente a los recursos de diferendos limítrofes a los que se refieren los artículos 194 y 195 de la Ley número 2056 de 2020. Para lo anterior, la Agencia que corresponda deberá indicar dentro de la certificación los rubros a contracreditar y a acreditar del presupuesto de Asignaciones Directas.

Artículo 18. *Distribución del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías destinado para proyectos de emprendimiento y generación de empleo.* Los recursos de los que trata el artículo 24 de la Ley número 2056 de 2020 serán distribuidos por

el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente; los recursos serán asignados a los municipios dentro de un término máximo de 6 meses contados desde la expedición de la presente ley.

Artículo 19. *Proyectos de inversión dirigidos a cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas de orden nacional.* Con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional las entidades territoriales podrán aprobar proyectos de inversión para cofinanciar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos del que trata la Ley número 2056 de 2020, en los términos de la normativa vigente. Mientras el Gobierno nacional expide la reglamentación, continuará vigente el Título 13 del Decreto número 1821 de 2020.

Parágrafo. En virtud del presente artículo, las entidades territoriales podrán con proyectos de Inversión con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, otorgar apoyos financieros administrados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), dirigidos al aumento de la cobertura territorial para la educación superior de pregrado y posgrado para poblaciones sujetas de atención diferencial, así como, población vulnerable o en situación de pobreza extrema a nivel nacional, en cumplimiento con el ciclo de proyectos y el régimen de ejecución presupuestal definidos en Ley número 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

Artículo 20. *Inversión en Subregiones PDET.* Los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Paz, así como aquellos mencionados en el parágrafo 4° del artículo 1° del Acto Legislativo número 04 de 2017, serán priorizados y aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ); aplicando los criterios de priorización adoptados por dicho órgano colegiado.

Parágrafo. El OCAD Paz podrá ajustar la metodología aprobada para priorizar proyectos de inversión, y realizar una distribución equitativa, propuesta metodológica que será presentada por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio ante esta instancia, en caso de requerirse.

Artículo 21. *Saldos sin distribuir causados a 31 de diciembre de 2011 correspondientes a recursos derivados de controversias judiciales.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, adicionará el presupuesto de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías con los saldos que se encuentren pendientes por distribuir derivados de controversias judiciales, y que sean generados por la explotación de minerales causados a 31 de diciembre de 2011, diferentes a

los numerados en el artículo 204 de la Ley número 2056 de 2020. La incorporación de estos recursos se realizará una vez se encuentren las sentencias ejecutoriadas, en un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 22. *Giro al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) del Mayor Recaudo generado en la bienalidad 2021-2022.* Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley número 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, efectuará de manera fraccionada el giro de los recursos adicionados en el artículo 2º del Decreto número 443 de 2023 al Fideicomiso FAE administrado por el Banco de la República hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 23. *Priorización de recursos para la Investigación y el Desarrollo.* Destínese al menos el 50% de los recursos de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación a la financiación de proyectos de Investigación y Desarrollo para promover el desarrollo empresarial, la competitividad de las regiones y el cierre de brechas en sus capacidades científicas, tecnológicas y de innovación definidas en las demandas territoriales contempladas en los CODECTI.

El Plan de convocatorias y los términos de referencia de las convocatorias públicas abiertas y competitivas deberán garantizar la participación de todos los departamentos y del Distrito Capital.

Artículo 24. *Volumen asociado a la producción incremental de los contratos y proyectos de producción incremental.* Para efecto de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley número 2056 de 2020, relacionado con el volumen asociado a la producción incremental de los contratos y proyectos de producción incremental aprobados por la entidad competente, regulados en el parágrafo 3º del artículo 16 la Ley número 756 de 2002 y definidos en el artículo 1º del Decreto Reglamentario número 3176 de 2002, solo la totalidad del volumen de hidrocarburos producidos que sea adicional al estipulado en la curva básica gozará de los beneficios establecidos en el artículo 16 de la Ley número 756 de 2002.

Artículo 25. *Operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional.* Para los proyectos de inversión en Fase III que sean declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, se podrán, con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, contratar operaciones de crédito público para su financiación.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, el cual recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta

Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso de que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, las entidades ejecutoras serán las entidades financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales.

Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley número 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor

del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora. La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

Parágrafo 1°. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley número 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso, afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley número 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

Artículo 26. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) radicarán cada cuatro (4) meses a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, un informe sobre la ejecución presupuestal y avance de los proyectos de inversión regionalizada de conformidad con la información que repose en los sistemas dispuestos para tal fin, y lo sustentarán previa citación. En esta sesión se deberá citar también a la Contraloría General de la República.

Parágrafo. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) deberá rendir informe trimestral a las comisiones económicas del Congreso de la República acerca de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los mismos. Este informe deberá ser sustentado previa citación.

Artículo 27. Durante la vigencia de la presente ley, las instancias de aprobación de proyectos para la Asignación de la Inversión Local, Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Regional, podrán priorizar y aprobar proyectos de inversión orientados a atender la situación de desastre, ocasionados por fenómenos naturales, conforme al ciclo de proyectos, definido en la Ley número 2056 de 2020.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige, a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

ANEXO 1 - ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)

SECCIÓN	ENTIDAD	Valor
05	ANTIOQUIA	211.029.646.666
05000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	63.817.693.254
05001	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MEDELLÍN	161.955.630
05002	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ABEJORRAL	2.033.289
05004	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ABRAJÚ	32.811.100
05030	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE AMAGÁ	288.921.359
05031	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE AMALFÍ	774.652.466
05034	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ANDES	497.996.773
05036	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	34.426.741
05040	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ANORÍ	2.286.182.469
05042	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	180.085.069
05044	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ANZA	21.300.902
05045	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE APARTADÓ	43.340.826
05055	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ARGELIA	779.693
05059	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ARMENIA	1.583.444
05079	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BARBOSA	121.194.703
05086	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BELMIRA	1.955.365
05088	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BELLO	51.111.896
05093	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BETULIA	30.517
05107	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BRICEÑO	329.853.733
05113	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BURITICÁ	29.370.907.146
05120	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CÁCERES	950.849.096
05129	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CALDAS	735.915
05138	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS	326.579.853
05142	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CARACOLÍ	29.246.414
05147	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CAREPA	5.692.920
05150	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CAROLINA	697.847
05154	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CAUCASIA	26.596.617.534
05172	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CHIGORODÓ	3.938.546
05190	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CISNEROS	50.002.895
05197	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE COCORNÁ	14.875.768
05212	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE COPACABANA	1.191.861
05234	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE DABEIBA	970.451.488
05237	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE DONMATÍAS	58.665.295
05240	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE DEBÚICO	923.487
05250	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE EL BAGRE	14.370.910.895
05266	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ENVIGADO	123.735
05282	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE FREDONIA	23.989.217
05284	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE FRONTINO	553.689.108
05308	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE GIRARDOTA	2.416.666.922
05310	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA	106.623.633
05347	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE HELICONIA	2.759.419
05360	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ITAGÚ	2.617.706
05376	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE LA CEJA	2.537.668
05390	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE LA PINTADA	30.991.634
05400	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LOS RIOS	3.292.023
05425	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MACEO	162.213.139
05440	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MARINILLA	1.714.023
05467	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MONTEBELLO	2.365.771
05480	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MUTATÁ	304.921.286
05495	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE NECHÍ	707.116.575
05579	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO	1.571.685.221
05585	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE PUERTO NARE	3.638.385.056
05591	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	843.717.023
05604	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE REMEDIOS	18.296.215.767
05607	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE RETIRO	10.461.291
05615	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE RIOMEGRÓ	12.744.814
05642	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SALGAR	259.325
05649	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN CARLOS	46.496.942
05656	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	357.948
05660	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN LUIS	26.457.121
05664	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	1.230.251
05667	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	32.701.749
05670	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN ROQUE	239.374.184
05674	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER	179.334
05679	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA	1.719.873
05686	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS	71.644.424
05690	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	2.851.137.756
05736	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SEGOVIA	17.192.656.912
05756	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SONSON	304.441.562
05761	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SOPETRÁN	80.461.331
05790	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE TARAZÁ	692.858.063
05792	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE TARSÓ	8.019.093
05809	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE TITIRIBÍ	334.168.782
05819	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE TOLEDO	2.659.391
05837	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE TURBO	63.402.588
05842	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE URAMITA	12.375.159
05847	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE URRAO	93.194.016
05854	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE VALDIVIA	57.661.588
05856	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE VALPARAÍSO	76.914.008
05858	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE VEGACHÍ	4.498.453.369
05861	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE VENEZIA	74.928.202
05873	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE	6.276.323
05885	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE YALÍ	71.804.102
05887	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE YARUMAL	1.773.019
05890	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE YOLOMBÓ	178.226.443
05893	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE YONDÓ	10.790.537.264
05895	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE ZARAGOZA	3.123.259.324
08	ATLÁNTICO	10.814.554.586
08000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO	6.071.265.958
08001	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	2.168.372.465
08078	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE BARANQA	1.021.172
08372	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA	281.383
08421	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE LURUACO	12.584.129
08433	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MALAMBO	792.660
08436	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE MANATÍ	1.028.855
08520	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	450.286
08573	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	12.532.044
08606	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE REPELÓN	52.461.948
08634	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	4.714.338
08638	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SABANALARGA	2.480.071.524
08685	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS	5.015.333
08832	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE TUBARÁ	3.962.491
11	BOGOTÁ, D.C.	118.450.205
11001	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) BOGOTÁ, D.C.	118.450.205
13	BOLÍVAR	128.707.368.449
13000	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	36.469.137.211
13001	ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR) MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	67.018.004.274

Table with 6 columns: SECCIÓN, ENTIDAD, Valor, SECCIÓN, ENTIDAD, Valor. It lists various pension funds across different regions and municipalities, including Sucumbios, Tulum, Acajutla, and others.

SECCIÓN	ENTIDAD	Valor
86865	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUJES	15.854.880
86885	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	152.300.157
88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	1.902.137.995
88000	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	1.301.859.285
88564	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE PROVIDENCIA	600.278.710
91	AMAZONAS	293.943.536
91001	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE LETICIA	286.605.958
91540	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO	7.337.578
94	GUAINÍA	144.730.201
94001	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE INRIDA	144.730.201
95	GUAVIARE	971.158.194
95000	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	918.718.114
95001	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	52.440.080
97	VAUPÉS	127.681.728
97000	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	36.726.946
97001	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE MITÚ	90.954.782
99	VICHADA	686.935.959
99000	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) DEPARTAMENTO DE VICHADA	666.013.070
99001	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO	20.922.889

SECCIÓN	ENTIDAD	Valor
27600	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE RIO QUITO	568.572.065
27800	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE UNGUÍA	178.123.371
41	HUILA	630.939.750
41000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE HUILA	560.987.473
41298	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE GARZÓN	61.820.271
41676	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SANTA MARÍA	4.155.915
41797	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE TESALIA	2.096.342
41885	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE YAGUARÁ	1.879.749
44	LA GUAJIRA	1.728.867.255
44078	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE BARRANCAS	479.646.232
44847	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE URIBIA	1.249.221.023
47	MAGDALENA	1.062.144.751
47058	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE ARIGUANÍ	1.062.144.751
50	META	4.567.413.412
50000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE META	4.566.609.780
50150	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	7.584.383
50606	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE RESTREPO	3.219.249
52	NARIÑO	424.834.146
52356	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE IPIALES	9.839.342
52385	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE LA LLANADA	153.962.318
52835	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO	261.032.486
54	NORTE DE SANTANDER	154.528.593
54125	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CACOTA	13.485.172
54172	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CHINACOTA	42.613.806
54385	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE LA ESPERANZA	47.973.642
54720	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SARDINATA	50.455.973
63	QUINDIO	73.907.718
63000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE QUINDIO	73.907.718
66	RISARALDA	861.395.973
66045	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE APIÁ	861.395.973
68	SANTANDER	2.462.134.895
68000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE SANTANDER	228.311.660
68081	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1.028.372
68307	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE GIRÓN	33.975.135
68615	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE RIONEGRO	321.687.924
68655	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	1.864.617.111
68679	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SAN GIL	11
68867	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE VETAS	12.514.682
70	SUCRE	3.626.557.138
70620	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ	3.626.557.138
73	TOLIMA	1.881.416.016
73000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE TOLIMA	1.023.772.059
73026	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE ALVARADO	575.324.390
73283	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE FRESNO	5.102.701
73319	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE GUAMO	5.287.251
73443	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	208.032.799
73449	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE MELGAR	63.896.816
76	VALLE DEL CAUCA	2.442.571.821
76000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	2.064.862.225
76384	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	377.709.596
81	ARAUCA	10.596.368.062
81000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE ARAUCA	10.596.368.062
85	CASANARE	17.139.621.934
85000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE CASANARE	17.132.063.097
85162	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE MONTERREY	7.557.075

SECCIÓN	ENTIDAD	Valor
85225	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE NUNCHÍA	1.762
86	PUTUMAYO	2.210.191.115
86568	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS	2.210.191.115
C0	CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	840.699.854
C0001	CORPORACIÓN CVS	1.045
C0006	CORPOCESAR	840.698.809

SECCIÓN	ENTIDAD	Valor
05	ANTIOQUIA	4.422.904.506
05000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	8.959.374
05034	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE ANDES	3.030.291
05040	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE ANORÍ	389.491
05120	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CÁCERES	240.377.172
05129	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CALDAS	464.279.128
05604	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE REMEDIOS	1.501.586.196
05667	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	320.733.963
05761	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SOPETRÁN	8.648.237
05790	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE TARAZÁ	242.226.775
05893	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE YONDÓ	501.597.003
05895	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE ZARAGOZA	1.131.076.886
11	BOGOTÁ, D.C.	1.318.394
11001	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS BOGOTÁ, D.C.	1.318.394
13	BOLÍVAR	9.499.483.427
13000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	1.128.825.839
13001	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS	8.180.667.003
13744	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SIMITÍ	189.990.585
15	BOYACÁ	974.472.887
15000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	148.959.432
15001	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE TUNJA	44.304.166
15172	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CHINAVITA	370
15215	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CORRALES	30.582.949
15425	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE MACANAL	16.616.000
15491	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE NOBSA	175.673.258
15681	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR	124.928.074
15759	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SOGAMOSO	433.167.033
15764	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SORACÁ	200.785
17	CALDAS	348.611.497
17433	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE MANZANARES	336.877.078
17777	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SUPIÁ	1.708
17867	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE VICTORIA	11.732.711
18	CAQUETÁ	25.418.895
18029	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE ALBANIA	25.418.895
19	CAUCA	322.516.373
19780	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE SUÁREZ	322.011.650
19821	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE TORIBIO	504.723
20	CESAR	5.610.823.093
20000	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS DEPARTAMENTO DE CESAR	5.608.037.385
20238	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE EL COPEY	2.785.708
23	CÓRDOBA	4.098.514.247
23068	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE AYAPEL	1.798.391.848
23300	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE COTORRA	159.693
23466	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE MONTELIBANO	2.138.833.548
23555	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE PLANETA RICA	161.129.158
25	CUNDINAMARCA	483.300.920
25224	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ	1.532.364
25317	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE GUACHETÁ	7.647.398
25326	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE GUATAVITA	13
25377	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE LA CALERA	16.984.712
25793	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE TAUSA	457.136.433
27	CHOCHÓ	1.217.927.321
27001	ASIGNACIONES DIRECTAS - REINTEGROS MUNICIPIO DE QUIBDO	471.231.885

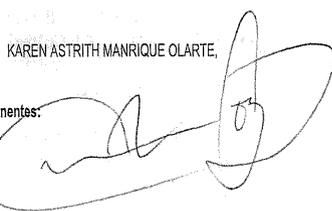
SECRETARÍA GENERAL

Comisión III:

Coordinadores:



ETINA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

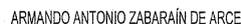


KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE,

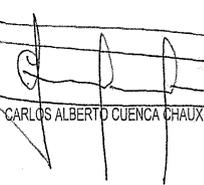
Ponentes:



WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN DE ARCE



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX



MILENE JARAWA DÍAZ



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA



ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 3 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, 284 de 2024 Senado, *por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 199 de diciembre 03 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 2 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 198.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 383 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una institución de educación superior pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se destinan recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación

para fortalecer los programas académicos, la docencia, investigación, extensión y el bienestar universitario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, reconocer a la Universidad Tecnológica del Chocó como Institución de Educación Superior Pública con enfoque Interétnico, Intercultural y Biodiverso, y destinar recursos adicionales del presupuesto general de la Nación, sin perjuicio de la autonomía universitaria y los principios de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales contemplados en la Convención de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco, adoptada a través de Ley aprobatoria número 1516 de 2012, así como de aquellos fijados en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, adoptado por la Ley número 21 de 1991, y demás instrumentos internacionales que le sean aplicables a los pueblos étnicos.

Artículo 2º. *Financiación.* Autorízase destinar \$60.000.000.000 millones (sesenta mil millones de pesos) adicionales sobre la base de los recursos que ordinariamente se gira del Presupuesto General de la Nación para la Universidad Tecnológica del Chocó, cuyo propósito es el de implementar el enfoque interétnico, intercultural y biodiverso. La financiación será la establecida en las líneas de inversión y proyectos estratégicos para el departamento del Chocó definidos en el plan plurianual de inversiones, y el artículo 290 (Política para el desarrollo integral del Pacífico – Acuerdos del Paro Cívico del Chocó) del Plan Nacional de Desarrollo (Ley número 2294 de 2023).

Parágrafo 1º. La financiación a que refiere el presente artículo deberá destinarse a gastos de funcionamiento e inversión hasta el tope máximo adicional aprobado, en tres (3) transferencias, sin superar tres (3) anualidades fiscales consecutivas posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 3º. *Alcance.* Los recursos adicionales que se autorizan por la presente ley, se destinarán exclusivamente a financiar el desarrollo de los programas académicos, docencia, investigación, extensión y bienestar universitario buscando implementar acciones afirmativas en relación con el enfoque interétnico, intercultural y biodiverso de los sectores de ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país, la construcción de una sociedad del conocimiento, así como el fortalecimiento y construcción de la infraestructura física y tecnológica para la educación superior cuya finalidad es la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales con énfasis en la atención de actores diferenciales (Pueblos Indígenas y Comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y Rrom; Mujeres; LGBTIQ+; Jóvenes; personas con discapacidad, víctimas del conflicto, campesinas y

campesinos, habitantes de calle, personas privadas de la libertad, personas en situación de reincorporación, adultos mayores y población migrante).

Artículo 4°. *Fondo para el Desarrollo Interétnico, Intercultural y Biodiverso*. Autorícese la creación del Fondo interétnico, intercultural y Biodiverso de la Universidad Tecnológica del Chocó como una entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro constituido con aportes del sector público y privado, especialmente los recursos financieros adicionales de que trata el artículo 2° de la presente ley, además de aquellos recursos que llegaren a incorporarse por los siguientes conceptos:

- 1) Recursos que las entidades estatales destinen para la financiación de actividades misionales de la universidad, y que respondan al enfoque interétnico, intercultural y biodiverso.
- 2) Recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades misionales de la universidad, y que respondan al enfoque interétnico, intercultural y biodiverso.
- 3) Donaciones o legados que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada.
- 4) Venta de bienes y servicios a cargo de las unidades productivas y centros de producción de la Universidad Tecnológica del Chocó, destinados a las actividades misionales de la institución.
- 5) Acuerdos para la creación y organización de las empresas de base tecnológica (Spin Off) para fomento de ciencia, tecnología e innovación biocultural en la Institución de Educación Superior Pública (IESP), en términos de la Ley número 1838 de 2017.
- 6) Rendimientos financieros provenientes de inversión de recursos del patrimonio autónomo.
- 7) Recursos provenientes de la implementación del capítulo étnico de acuerdos de paz firmados en el teatro Colón entre el Estado colombiano y la guerrilla, así como los futuros acuerdos que se suscriban y de los cuales surjan compromisos para las personas víctimas pertenecientes a los grupos étnicos del departamento del Chocó o de la región del pacífico colombiano.
- 8) Recursos provenientes del programa de becas para formación de alto nivel, con el fin de apoyar a la comunidad universitaria en todas sus sedes. Las becas que producto de esta fuente se creen por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó serán objeto de reglamentación por parte de la IESP.
- 9) Recursos provenientes de las bolsas concursables cuyas convocatorias del Gobierno nacional o entidades de cooperación internacional aprueben

proyectos de inversión para fortalecimiento de los sectores de Educación, CTI+, Ambiente, Cultura, Artes y Saberes, Paz, Tics, Deporte, SGR, Derechos humanos, Banco de proyectos para comunidades étnicas, Igualdad y Oportunidades.

- 10) Recursos del predial de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblos indígenas que reciban los municipios de la región pacífica, y que a través de los convenios o proyectos formulados entre las entidades territoriales y la Universidad se destinen al desarrollo de formación profesional, posgradual y bienestar universitario para las comunidades étnicas.

Artículo 5°. La presente ley rige, a partir de su promulgación y deroga, todas las leyes que le sean contrarias.



PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA
Ponente

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 383 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a la universidad tecnológica del Chocó como una institución de educación superior pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se destinan recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para fortalecer los Programas Académicos, la Docencia, Investigación, Extensión y el Bienestar Universitario*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretaría General

CONTENIDO

Gaceta número 2268 - Viernes, 20 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

	Págs.		Págs.
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Acto Legislativo número 435 de 2024 Cámara, 17 de 2024 Senado, “por medio del cual se modifica el artículo 107, 108, y 262 de la Constitución Política de Colombia	1	del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones	6
Texto definitivo plenaria cámara al proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones	3	TextodefinitivoplenariaCámaraalproyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio	7
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Ley número 092 de 2024 Cámara, Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.....	4	TextodefinitivoplenariaCámaraalproyecto de Ley número 356 de 2024 Cámara, por medio del cual se reconoce como evento de interés cultural, deportivo y turístico de la nación, el Campeonato de Fútbol “Amistades del San Juan” realizado en Andagoya, municipio del Medio San Juan – departamento del Chocó	8
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Ley número 177 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica Nacional y los 100 años del Instituto Pedagógico Nacional y rinde homenaje a la comunidad universitaria y se dictan otras disposiciones.....	5	Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Ley número 367 de 2024 Cámara, 284 de 2024 Senado, por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.....	9
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, por medio del cual, se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación		Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de Ley número 383 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a la Universidad Tecnológica del Chocó como una institución de educación superior pública interétnica, intercultural y biodiversa; y se destinan recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación para fortalecer los programas académicos, la docencia, investigación, extensión y el bienestar universitario	49